



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0910

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 9 de Abril de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata,
Caudillo del Sur"



EL INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Para efectos de su promulgación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, conforme a lo establecido en el artículo 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 12 fracción VI de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se reproduce en su parte conducente **LOS ANEXOS NÚMERO 1, 2, 3 Y 4 DEL ACUERDO NÚMERO 52, RELATIVO A LA APROBACIÓN Y REMISIÓN AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018**, tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 15 de febrero del 2019.

Para todos los efectos legales correspondientes expido la presente certificación en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, el día ocho del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- (RÚBRICA)

ANEXO 1. A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE: CAMPECHE, POR EL EJERCICIO FISCAL 2018
EN PESOS

MES	PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	No. DE CUENTAS (Pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA					SUMA	INGRESOS DE AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)					SUMA	TOTAL
			IMPUESTO	RECARGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN	INDEMNIZACIONES		IMPUESTO	RECARGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN	INDEMNIZACIONES		
ENERO	112,812	22,780	-	-	-	-	-	3,231,977.9	131,751.00	-	-	-	-	3,363,728.9	
FEBRERO	112,885	7,947	20,934,729.0	22,499.00	-	-	20,957,228.	2,406,915.6	402,695.00	-	-	-	-	2,809,610.	23,766,838.6
MARZO	112,984	4,424	7,360,876.00	25,023.00	-	-	7,385,899.	3,225,179.1	443,347.00	-	-	-	-	3,668,526.	11,054,425.1
ABRIL	113,126	2,599	5,407,307.00	32,455.00	-	-	5,439,762.	3,861,614.3	122,992.00	-	-	-	-	3,984,606.	9,424,368.3
MAYO	113,196	1,811	2,051,006.00	25,389.00	-	-	2,076,375.	1,206,221.7	92,930.00	-	-	-	-	1,299,151.	3,375,526.7
JUNIO	113,233	1,309	1,401,158.00	19,177.00	-	-	1,420,335.	1,074,792.7	70,783.00	-	-	-	-	1,145,575.	2,565,910.7
JULIO	113,376	1,265	948,707.00	15,707.00	-	-	964,414.0	1,264,120.1	56,171.00	-	-	-	-	1,320,291.	2,284,705.1
AGOSTO	113,376	867	1,058,172.00	23,280.00	-	-	1,081,452.	939,933.98	43,756.00	-	-	-	-	983,689.	2,065,141.9
SEPTIEMBRE	113,376	877	747,930.00	17,248.00	-	-	765,178.0	1,195,373.3	25,358.00	-	-	-	-	1,220,731.	1,985,909.3
OCTUBRE	113,376	843	685,325.00	14,510.00	-	-	699,835.0	794,227.38	30,005.00	-	-	-	-	824,232.	1,524,067.3
NOVIEMBRE	113,376	891	762,853.00	52,690.00	-	-	815,543.0	576,905.07	219,958.00	-	-	-	-	796,863.	1,612,406.0
DICIEMBRE	113,376	3,039	738,940.00	61,423.00	-	-	800,363.0	419,222.34	182,023.00	-	-	-	-	601,245.	1,401,608.3
TOTAL	1358492	48652	\$42,087,003.00	\$ 309,381.00	0	0	\$42,406,384.00	\$20,196,483.73	\$1,821,769.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$22,018,252.73	\$ 64,424,636.73

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el impuesto predial será la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen al impuesto predial y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró

Subdirectora de Contabilidad y Finanzas
C.P. CLAUDIA PAOLA RAMIREZ CAMARA

Responsable de la Información

Tesorera Municipal
C.P. CLAUDIA EUGENIA CETINA CABRERA

Vo. Bo.

Presidente Municipal
LIC. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR

ANEXO 2, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE: CAMPECHE, POR EL EJERCICIO FISCAL 2018
EN PESOS

MES	No. Total de toma de registros	No. DE TAS (Pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA										SUMA	INGRESOS AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)					SUMA	TOTAL	
			SERVICIOS DE AGUA	OTROS DERECHOS	ALCANALADO	DRENAJE	ACTUALIZACIONES	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN	OTROS PRODUCTOS	SERVICIOS DE AGUA	CONEXIONES Y RECONEXIONES		ALCANALADO	DRENAJE	RECARGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN			INDEMNIZACIONES
ENERO	79,373	40,913	12,080,176	286,388	0	0	306,635	5,663	0	8,260	0	3,223,390	27,000	0	0	198,743	0	0	0	3,449,134	16,136,258
FEBRERO	79,411	41,597	4,299,415	64,170	0	0	191,983	0	831,047	0	0	2,447,058	20,250	0	0	141,825	1,132	0	0	2,610,266	7,996,881
MARZO	79,476	42,327	2,938,711	249,566	0	0	255,715	9,597	745,151	0	0	2,867,839	21,750	0	0	232,156	0	0	0	3,121,745	7,320,475
ABRIL	79,567	41,598	3,331,704	279,814	0	0	187,891	0	784,565	0	0	2,382,254	35,030	0	0	241,771	4,550	0	0	2,663,605	7,247,578
MAYO	79,650	42,506	1,794,430	117,785	0	0	249,332	1,132	23,191	0	0	2,276,093	24,750	0	0	318,506	0	0	0	2,621,349	4,807,220
JUNIO	79,697	42,668	2,044,731	92,849	0	0	163,407	0	24,970	0	0	1,730,729	21,000	0	0	243,622	0	0	0	1,995,351	4,321,307
JULIO	79,788	43,076	2,151,045	169,469	0	0	178,831	10,400	28,070	0	0	2,081,052	19,500	0	0	266,136	0	0	0	2,366,688	4,904,508
AGOSTO	76,228	43,362	2,037,279	133,201	0	0	162,103	0	7,466	0	0	2,207,085	39,000	0	0	247,635	2,333	0	0	2,496,054	4,836,103
SEPTIEMBRE	76,329	43,896	2,509,250	217,582	0	0	186,433	3,627	9,998	0	0	1,857,531	31,500	0	0	312,188	0	0	0	2,201,218	5,128,107
OCTUBRE	76,413	36,633	5,271,740	188,772	0	0	139,323	0	101,032	0	0	1,856,218	18,000	0	0	226,300	0	0	0	2,100,518	7,801,384
NOVIEMBRE	76,443	37,128	7,063,794	93,372	0	0	174,337	0	1,577,536	0	0	2,440,965	12,000	0	0	272,758	0	0	0	2,725,723	11,634,762
DICIEMBRE	76,521	38,751	12,724,449	100,454	0	0	350,663	3,474	16,770	0	0	4,685,284	15,000	0	0	556,590	3,474	0	0	5,260,348	18,456,158
TOTAL	76,521	38,751	58,246,726	1,993,411	0	0	2,546,652	33,896	4,158,055	0	0	30,057,498	284,780	0	0	3,258,228	11,490	0	0	33,811,997	100,890,737

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, los derechos por el suministro de agua serán los efectivamente pagados que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado, recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen en los derechos por suministro de agua y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones. En el supuesto de que se hubiese descontado algún importe de la recaudación por concepto de concesiones, éste se sumará a las cantidades efectivamente cobradas por los organismos operadores del servicio en el Municipio. Las cifras de recaudación incluirán los derechos cobrados por el suministro de agua y las concesiones, sin importar que se hayan causado en periodos anteriores. Para los efectos de determinación de la base de la distribución, cuando los servicios de agua no sean prestados por las entidades o los municipios, los ingresos que obtengan los organismos operadores o concesionarios, se considerarán derechos por suministro de agua.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaborado por:

C.P RAFAEL CU CHIN
Subdirector Administrativo, Comercial y
Planeación de SMAPAC

Responsable de la Información

ING. JUVER ARTURO ARAGON GOMEZ
Director General del SMAPAC

Vo. Bo.

C.P. CLAUDIA EUGENIA CETINA CABRERA
Tesorera Municipal

**ANEXO 3. IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL
(Pesos)**

1) MUNICIPIO: CAMPECHE		2) AÑO QUE SE INFORMA: 2018							
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2018 (PESOS)									
IMPUESTO	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL
3)	4)	5)	6) = 4)+5)	7)	8)	9)	10)	11)	12)
IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL (ASIGNABLES)									
Box y lucha libre	1,424.00		1,424.00						1,424.00
Circo y carpas ambulantes	43,352.00		43,352.00						43,352.00
Corridos de toros	4,030.00		4,030.00						4,030.00
Cinematógrafos y teatros permanentes	11,078.00		11,078.00						11,078.00
Otros espectáculos no especificados	336,970.30		336,970.30						336,970.30
Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	-		-	2.00	32,760.80		749.00		33,511.80
Si/Adq. de vehículos de motor usado	4,840,497.36		4,840,497.36						4,840,497.36
Sobre instrumentos pub. y operaciones contractuales	428,903.87		428,903.87						428,903.87
Sobre instrumentos pub. y operaciones contractuales	25,255,167.85		25,255,167.85						25,255,167.85
SUMAS 13)	\$ 30,921,423.38	0.00	\$ 30,921,423.38	2.00	32,760.80	0.00	749.00	0.00	\$ 30,954,935.18

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de los impuestos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación con los impuestos. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Vo.Bo

Responsable de la información

Tesorera Municipal
C.P. CLAUDIA EUGENIA CETINA CABRERA

Presidente Municipal
LIC. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR

**ANEXO 3, IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL**

1) MUNICIPIO: CAMPECHE		2) AÑO QUE SE INFORMA: 2018									
		FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2018 (PESOS)									
IMPUESTO	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE LOS AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	6) = 4)+5)	7) FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	8) FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	9) FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	10) FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	11) FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL		
3)	4)	5)	6) = 4)+5)	7)	8)	9)	10)	11)	12)		
IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL (ASIGNABLES)											
Sobre instrumentos pub. y operaciones contractuales (rustifcos)	189,793.07		189,793.07						189,793.07		
			-						0.00		
			-						0.00		
			-						0.00		
			-						0.00		
			-						0.00		
			-						0.00		
			-						0.00		
SUMAS 13)	\$ 189,793.07	0.00	\$189,793.07	0.00	-	0.00	0.00	0.00	\$189,793.07		

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de los impuestos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación con los impuestos. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

Vo. Bo

C.P. CLAUDIA EUGENIA CETINA CABRERA
Tesorera Municipal

LIC. ELISEO FERNANDEZ MONTUJAR
Presidente Municipal

ANEXO 4, DERECHOS MUNICIPALES													
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL (Pesos)													
2) AÑO QUE SE INFORMA: 2018													
1) MUNICIPIO: CAMPECHE													
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2018 (PESOS)													
DERECHOS	ORIGEN (NOMBRE DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL)	TIPO DE ENTIDAD O ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y CONCESIONARIOS)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTÍCULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE LOS AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	9) = 7) + 8)	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL	
3)	4)	5)	6)	7)	8)	9) = 7) + 8)	10)	11)	12)	13)	14)	15)	
Ambulantes fijos y semifijos	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	1,303,358.70		1,303,358.70						1,303,358.70	
Difusión de publicidad	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	10,164.20		10,164.20						10,164.20	
Ferias Tradicionales (Uso de Suelo)	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	334,110.20	8,250.00	342,360.20						342,360.20	
Ferias Tradicionales (Ambulantes)	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	450.00		450.00						450.00	
Ferias (Carnaval)	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	1,847,060.60		1,847,060.60						1,847,060.60	

Ferias (Paseo de Reyes)	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	34,080.00	34,080.00						34,080.00
Ferias Tradicionales 2018 (Basura)	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	19,000.00	19,000.00						19,000.00
Por certificaciones y copias certificadas	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	296.20	296.20						296.20
Permisos para circular sin placas	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	128,144.00	128,144.00						128,144.00
Licencias de conducir (Automovilista)	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	2,781,827.00	2,781,827.00						2,781,827.00
TOTAL				6,458,490.90	6,466,740.90	8,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,466,740.90

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal). Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

Tesorera Municipal
C.P. CLAUDIA EUGENIA CETINA CABRERA

Vo. Bo

Presidente Municipal
LIC. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR

ANEXO 4, DERECHOS MUNICIPALES												
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL (Pesos)												
2) AÑO QUE SE INFORMA: 2018												
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2018 (PESOS)												
DERECHOS	ORIGEN (NOMBRE DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL)	TIPO DE ENTIDAD O ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANOS DESCONCENTRADOS Y CONCESIONARIOS)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTICULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE LOS AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL
3)	4)	5)	6)	7)	8)	9) = (7) + (8)	10)	11)	12)	13)	14)	15)
Permisos para práctica de manejo	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	163,608.00		163,608.00						163,608.00
Referendo anual de placas	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	374.00		374.00						374.00
Altas y bajas	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	957,132.92		957,132.92						957,132.92
Licencias de conducir (Chofer)	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	1,711,239.05		1,711,239.05						1,711,239.05
Licencias de conducir (Motociclista)	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	1,204,294.80		1,204,294.80						1,204,294.80
Licencia de conducir (Servicio Público)	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	1,083,811.25		1,083,811.25						1,083,811.25

Ganado Vacuno	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	109,985.00	109,985.00						109,985.00
Ganado Porcino	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	1,471,240.00	1,471,240.00						1,471,240.00
Servicio de Basura Domiciliario	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	8,253,604.00	4,443,486.00	201,964.08	888,254.69				13,787,308.77
Comercial, industrial y prestación de servicios	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	21,527,204.39							21,527,204.39
TOTAL				36,482,493.41	4,443,486.00	201,964.08	888,254.69	0.00	0.00	0.00	42,016,198.18

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

Tesorera Municipal
C.P. CLAUDIA EUGENIA CETINA CABRERA

Vo. Bo

Presidente Municipal
LIC. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR

ANEXO 4, DERECHOS MUNICIPALES												
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL (Pesos)												
2) AÑO QUE SE INFORMA: 2018												
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2018 (PESOS)												
DERECHOS	ORIGEN (NOMBRE DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL)	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANOS DESCENTRALIZADOS Y CONCESIONARIOS)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTÍCULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	9) = 7) + 8)	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL
3)	4)	5)	6)	7)	8)	9) = 7) + 8)	10)	11)	12)	13)	14)	15)
Recolección de productos dentro del relleno sanitario	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HAGIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	1,612.00		1,612.00						1,612.00
Servicio de Alumbrado Público (6% bimestral)	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HAGIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	45,429,385.40		45,429,385.40						45,429,385.40
Cripta a perpetuidad	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HAGIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	81,152.50		81,152.50						81,152.50
Lote de terreno a perpetuidad	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HAGIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	51,400.00		51,400.00						51,400.00
Osario a perpetuidad	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HAGIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	41,930.00		41,930.00						41,930.00

Inscripción de cambio de titular	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	53,201.20	53,201.20						53,201.20							53,201.20
Inhumaciones	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	285,961.40	285,961.40						285,961.40							285,961.40
Exhumaciones	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	35,553.00	35,553.00						35,553.00							35,553.00
Remodelación Lote de Terreno Cementerio San Román	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	400.00	400.00						400.00							400.00
Remodelación Bóveda Cementerio Santa Lucía	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	2,000.00	2,000.00						2,000.00							2,000.00
TOTAL				45,982,595.50	45,982,595.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,982,595.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,982,595.50

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.
Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).
También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

Vo. Bo

Tesorera Municipal
C.P. CLAUDIA EUGENIA CETINA CABRERA

Presidente Municipal
LIC. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR

ANEXO 4. DERECHOS MUNICIPALES												
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL												
1) MUNICIPIO: CAMPECHE												
2) AÑO QUE SE INFORMA: 2018												
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2018 (PESOS)												
DERECHOS	ORIGEN (NOMBRE DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL)	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANOS DESCENTRALIZADOS Y CONCESIONARIOS)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTÍCULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA (7)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO) (8)	SUMA (9) = (7) + (8)	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES (10)	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS (11)	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS (12)	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN (13)	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES (14)	TOTAL (15)
3)	Remodelación Lote de Terreno Cementerio Santa Lucía	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	800.00		800.00						800.00
	Remodelación Lote de Terreno Cementerio Samulá	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	400.00		400.00						400.00
	Locales en el interior de Mercado	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	285,557.50		285,557.50						285,557.50
	Locales en el exterior de Mercado	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	502,470.00		502,470.00						502,470.00
	Uso de bodegas	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	25,555.50		25,555.50						25,555.50
	Uso de Anden	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	90,220.00		90,220.00						90,220.00

Introducción de aves	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	18,180.00	18,180.00					18,180.00
Mercado sobre ruedas 1 y 2	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	6,000.00	6,000.00					6,000.00
Estacionamiento Mercado Pedro Sainz de Baranda	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	1,049,784.50	1,049,784.50					1,049,784.50
Baños públicos Mercado Pedro Sainz de Baranda	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	1,948,312.00	1,948,312.00					1,948,312.00
TOTAL				3,927,279.50	3,927,279.50	0.00	0.00	0.00	0.00	3,927,279.50

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aún cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal). También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la información

Vo. Bo

Tesorera Municipal
C.P. CLAUDIA EUGENIA CETINA CABRERA

Presidente Municipal
LIC. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR

Baños públicos Mercado de Lerna	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	2,700.00	2,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,700.00
Baños públicos Mercado Venustiano Carranza	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	12,336.00	12,336.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,336.00
Baños públicos Mercado Solidaridad	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	7,030.00	7,030.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,030.00
Baños públicos Mercado Concordia	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	5,928.00	5,928.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,928.00
Licencia de Funcionamiento (Locatarios)	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	810.00	810.00	0.00	0.00	0.00	0.00	810.00
TOTAL				61,182.00	61,182.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,182.00

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

Tesorera Municipal
C.P. CLAUDIA EUGENIA CETINA CABRERA

Vo. Bo

Presidente Municipal
LIC. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR

ANEXO 4, DERECHOS MUNICIPALES
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL
(Pesos)

2) AÑO QUE SE INFORMA: 2018

FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2018 (PESOS)														
DERECHOS	ORIGEN (NOMBRE DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y CONCESIONARIOS)	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y CONCESIONARIOS)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTICULO, FRACCIÓN Y PARRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE LOS AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA 9) = 7) + 8)	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL	15)	
3)	4)	5)	6)	7)	8)	9) = 7) + 8)	10)	11)	12)	13)	14)	15)		
Constancia de No locatario (Mercado)	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	1,458.00		1,458.00						1,458.00		
Cesión de Derecho locales interior Mercado Pedro Sainz de Baranda	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	11,664.00		11,664.00						11,664.00		
Cesión de Derecho locales interior Mercado San Francisco	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	1,944.00		1,944.00						1,944.00		
Cesión de Derecho locales interior Mercado Ejidal	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	1,944.00		1,944.00						1,944.00		

Cesión de Derecho locales exterior Mercado Pedro Sainz de Baranda	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	1,944.00	1,944.00						1,944.00
Tarjeta de control locales interiores Mercado Pedro Sainz de Baranda	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	23,494.00	23,494.00						23,494.00
Tarjeta de control locales interiores Mercado San Román	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	81.00	81.00						81.00
Tarjeta de control locales interiores Mercado San Francisco	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	1,879.50	1,879.50						1,879.50
Tarjeta de control locales interiores Mercado Ejidal	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	332.00	332.00						332.00
TOTAL				44,740.50	44,740.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,740.50

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.
Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).
También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

Tesorera Municipal
C.P. CLAUDIA EUGENIA CETINA CABRERA

Vo. Bo

Presidente Municipal
LIC. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR

ANEXO 4. DERECHOS MUNICIPALES												
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL (Pesos)												
2) AÑO QUE SE INFORMA: 2018												
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2018 (PESOS)												
DERECHOS	ORIGEN (NOMBRE DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS Y CONCESIONARIOS)	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS Y CONCESIONARIOS)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTÍCULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE LOS AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL	
3)	4)	5)	6)	7)	8)	9) = 7) + 8)	10)	11)	12)	13)	14)	15)
Tarjeta de control locales interiores Mercado Lerma	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	606.00		606.00						606.00
Tarjeta de control locales interiores Mercado Venustiano Carranza	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	405.00		405.00						405.00
Tarjeta de control locales interiores Mercado de Solidaridad	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	478.00		478.00						478.00
Tarjeta de control locales interiores Mercado de Concordia	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	2,049.50		2,049.50						2,049.50
Tarjeta de control locales exteriores Mercado Pedro Sainz de Baranda	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	162.00		162.00						162.00

Licencia de construcción (Habitacional)	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	1,543,646.37	1,543,646.37	1,543,646.37														1,543,646.37
Licencia de construcción (Comercial)	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	4,024,674.13	56,008.50	4,080,682.63														4,080,682.63
Licencia de urbanización	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	438,862.80		438,862.80														438,862.80
Licencia de uso de suelo (Casa habitación)	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	83,773.58		83,773.58														83,773.58
TOTAL				6,094,657.38	56,008.50	6,150,665.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,150,665.88

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación disímil en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación disímil en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

Tesorera Municipal
C. P. CLAUDIA EUGENIA CETINA CABRERA

Vo. Bo

Presidente Municipal
LIC. ELISEO FERNANDEZ MONTUJAR

ANEXO 4, DERECHOS MUNICIPALES

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL (Pesos)												
1) MUNICIPIO: CAMPECHE												
2) AÑO QUE SE INFORMA: 2018												
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2018 (PESOS)												
DERECHOS	ORIGEN (NOMBRE DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL)	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS Y CONCESIONARIOS)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTICULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA 9) = 7) + 8)	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL
3)	4)	5)	6)	7)	8)	9) = 7) + 8)	10)	11)	12)	13)	14)	15)
Licencia de uso de suelo (Comercial e industrial)	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	565,241.40	3,019.60	568,261.00						568,261.00
Autorización de Roturas de pavimento	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	82,588.71		82,588.71						82,588.71
Licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad (En paredes y pisos)	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	27,434,322.38	14,165.88	27,448,488.26						27,448,488.26
Licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad (Difusión en vía pública)	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	705.00		705.00						705.00

Licencia de Funcionamiento	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	8,201,625.53					8,201,625.53											8,201,625.53
Expedición de cédula catastral	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	911,344.00					911,344.00											911,344.00
Registro de Directores Responsables de Obra	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	91,400.40					91,400.40											91,400.40
Registro de Pefto Valuador	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	58,026.82					58,026.82											58,026.82
Certificado de no adeudo	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	915,383.40					915,383.40											915,383.40
Certificado de seguridad del lugar de consumo de explosivos	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	278.94					278.94											278.94
TOTAL				38,260,916.58	17,185.48	38,278,102.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,278,102.06

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal). También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

Tesorera Municipal
C. P. CLAUDIA EUGENIA CETINA CABRERA

Vo. Bo

Presidente Municipal
LIC. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR

ANEXO 4. DERECHOS MUNICIPALES													
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL (pesos)													
2) AÑO QUE SE INFORMA: 2018													
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2018 (PESOS)													
DERECHOS	ORIGEN (NOMBRE DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL)	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANOS DESCENTRALIZADOS Y CONCESIONARIOS)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTICULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA 9) = 7) + 8)	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL	
3)	4)	5)	6)	7)	8)	9) = 7) + 8)	10)	11)	12)	13)	14)	15)	
Certificación de medidas, colindancias y superficies	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO	2,336.94		2,336.94						2,336.94	
Certificado de valor catastral	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	1,183,422.97		1,183,422.97						1,183,422.97	
Constancia de alineamiento	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	147,233.90	157.77	147,391.67						147,391.67	
Duplicado de documentos	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	692,135.49		692,135.49						692,135.49	
Demás certificados, certificaciones y constancias	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	121.60		121.60						121.60	

Constancia de registro de fierro	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	57,500.70	57,500.70	57,500.70	0.00	0.00	0.00	0.00	57,500.70
Constancia de residencia	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	57,408.50	57,408.50	57,408.50	0.00	0.00	0.00	0.00	57,408.50
Constancia de Protección Civil	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	3,680,808.10	3,680,808.10	3,680,808.10	0.00	0.00	0.00	0.00	3,680,808.10
Por croquis y verificaciones catastrales	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	32,604.54	32,604.54	32,604.54	0.00	0.00	0.00	0.00	32,604.54
Otros derechos	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	3,012,170.09	3,012,170.09	3,012,170.09	0.00	0.00	0.00	0.00	3,012,170.09
TOTAL				8,865,742.83	157.77	8,865,900.60	0.00	0.00	0.00	0.00	8,865,900.60

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

Vo. Bo

Tesorería Municipal
C.P. CLAUDIA EUGENIA CETINA CABRERA

Presidente Municipal
LIC. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 32391

Nombre: Evangelina Alfaro Ocaña (Denunciante).

Jerónimo Notario Félix (Denunciante)

En el Toca 01/18-2019/00107, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado del Primer Distrito Judicial del Estado en el expediente número 0401/13-2014/00657, instruida a Guadalupe Ramos Velázquez por el delito de Violación Equiparada y Violación; esta Sala Penal con fecha *veintiuno de marzo de dos mil diecinueve*, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

Resuelve:

“PRIMERO: Quedaron intocados los agravios de la defensa y de la Fiscalía. Se encontraron deficiencias que suplir a favor del acusado y de las víctimas. SEGUNDO: Se REVOCA la resolución impugnada, para quedar como sigue: Se ordena la reposición del procedimiento, a fin de que la Juez de Autos deje insubsistente lo actuado a partir del auto de cierre de instrucción, provea lo necesario en la causa penal 0401/13-2014/846, donde el A' quo dará vista a la defensa a efecto de que en término de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga en relación al informe psicológico de la víctima B. de los Á .F. M. presentado ante el Juzgado, debiendo el A' quo tomar las medidas apropiadas para el debido cumplimiento y en su caso proveer conforme a derecho las razones por la cual no fueron desahogadas las pruebas solicitadas por la defensa, asimismo, deberá continuar con el curso del proceso conforme a derecho; y en la causa penal 0401/13-2014/657 se da un plazo de quince días naturales a la Fiscalía para que se avoque a la localización de las menores I.N.A. y S.N. A. a efecto de que realicen las respectivas valoraciones psicológicas, y una vez vencido el término de la prórroga se le prevenga al Ministerio Público que deberá de justificar o exponer las razones por la cual no dio debido cumplimiento a la localización de las afectadas; asimismo se apercibirá la Representación Social que en caso de no dar cumplimiento se hará

merecedor a los medios de apremio que establece el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado; posteriormente se procederá al cierre de instrucción: con fundamento en lo establecido en el artículo 20 Constitucional, apartado A. fracción I, apartado C, fracción IV, así como 39 fracción II, 43, 44 primer párrafo del Código Penal aplicable en el Estado; esto con el fin de priorizar su doble estado de vulnerabilidad al ser mujeres y que al momento de los hechos eran menores de edad en su calidad de víctima, evitando su revictimación; y una vez realizado lo anterior, se continúe con el procedimiento conforme a derecho hasta el dictado de la sentencia correspondiente. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de marzo de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 09/18-2019/J1°-C-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCIÓN POSITIVA, (ADQUISITIVA), PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ERIK SANCHEZ JACOME, EN CONTRA DE LA CIUDADANA GABRIELA LUGO GARCIA.- LA JUEZA EL DÍA DE HOY DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMP; A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: 1).- El estado que guarda los presentes autos y el escrito del licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, por medio del cual solicita a esta autoridad que se sirva a declarar el domicilio ignorado de la ciudadana GABRIELA LUGO GARCÍA.- Por lo que.- **SE PROVEE: 1).**- Y toda vez, que se observa en los presentes autos, que las diversas dependencias a las que se les solicitó informe del domicilio de la ciudadana GABRIELA LUGO GARCÍA, comunicaron que no se logró localizar ninguno para que pueda ser emplazada a juicio; de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se declara la ignorancia del domicilio** de la ciudadana GABRIELA LUGO GARCÍA, por tal motivo publíquese tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente proveído, con la finalidad de emplazarlo a juicio y notificándole que el veintiocho de septiembre del dos mil dieciocho se admitió un juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva (Adquisitiva), promovido en su contra por el ciudadano ERIK SANCHEZ JACOME, por lo que se le otorga un término de quince días para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer sus excepciones si la tuviera.-

2).- Por tal motivo y con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firmas autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3) Ahora bien, es menester aclarar que si bien cierto

es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento antes citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento al licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, **que las publicaciones en el periódico oficial es a costa de la parte actora**, sirve de sustento la siguiente tesis:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en

todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.6o.C.9 K (10a.). Página: 3318.-

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la actuario de este Juzgado en el término de tres días y posterior a dicho término ante la secretaria del Juzgado para que le sea entregado el oficio dirigido al periódico oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.-

4).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE EL LICENCIADO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

LICENCIADA LIBRADA EDITH VARGAS KÚ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NUMERO: 349/17-2018/1C-II

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO EL C. SALVADOR HIGINIO GARCIA GALERA.-

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ANTES SEÑALADO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCION DE PRESCRIPCION POSITIVA QUE PROMUEVE EL C. FLORENCIO RAMOS REYES EN CONTRA DE LOS CC. SALVADOR HIGINIO GARCIA, GALERA E HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S.A., - EI C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE. -

Con esta fecha (15 de febrero de 2019), doy cuenta al C. Juez, con el escrito del C. Florencio Ramos Reyes, recibido el 11 de febrero del presente año.-Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- Ciudad del Carmen, Campeche a once de febrero de dos mil diecinueve

VISTOS: Con lo que da cuenta la C. Secretaria de Acuerdos, al respecto se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al C. Florencio Ramos Reyes, con su recurso de cuenta, y como lo solicita habiéndose acreditado la ignorancia del domicilio del C. Salvador Higinio García Galera, se ordena la notificación y emplazamiento del C. Salvador Higinio García Galera, por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

SEGUNDO: En tal razón y siendo que de autos se

desprende que de las testimoniales de los CC. Reyna Guadalupe Chi Luna y Mateo Hernández González, desahogadas por audiencia de fecha dieciocho de diciembre del año próximo pasado a las doce horas y trece horas respectivamente, en las cuales los testigos propuestos por el C. LIC. Roberto Rangel Herrera, asesor técnico de la parte actora, manifiestan en base al pliego interrogatorio formulado al respecto de que ignoran el domicilio del C. Salvador Higinio García Galera, por lo que de las testimoniales desahogadas, así como del oficio INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/2300/2018 de la C. Lic. Gleny Martínez Hernández, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, de fecha veintinueve de agosto del 2018, el oficio número DSPVYT/UJ/0029/2019, que envía el COMISARIO CARLOS EDUARDO DEL RIVERO GALAN, Director de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, de fecha 11 de enero del 2019, en los cuales nos informaran que esas instituciones no cuentan con ningún registro de domicilio a nombre de Florencio Ramos Reyes, las cuales hacen prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se desprende y se corrobora que el C. Salvador Higinio García Galera, no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser llamado a juicio, en tal razón como lo solicita la ocurrente de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procedase a notificar y emplazar al C. Salvador Higinio García Galera, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, en los términos ordenados en el presente auto. TERCERO: Asimismo se hace saber a la parte demandada el C. Salvador Higinio García Galera, de que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas, concediéndole a la demandada el término de TREINTA días para que comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, contados a partir de la última publicación por el Periódico Oficial, de que deberán de señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado Primero de lo Civil, de conformidad con lo estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado. De igual forma se le hace saber que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 349/17-2018/1C-II. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA

LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA. -

EXPEDIENTE: 349/17-2018/1C-II

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE HOY TRECE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LICDA. GLENDA GUADALUPE MENDEZ LOPEZ, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- Lic. Esperanza Guadalupe Heredia Lara, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

ANA MARIANNA ECHERRIA CALDERON

DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER: QUE EN EL EXPEDIENTE 308/17-2018/1C, RELATIVO AL JUICIO DE INTERDICTO PARA RECUPERAR LA POSESION PROMOVIDO POR GLORIA DEL ROSARIO NAH VALDEZ Y OTROS EN CONTRA DE DEYSI YOLANDA CALDERON SILVA, ANA MARIANA ECHEVERRIA CALDERON, LICDA. LIZBETH DEL ROSARIO XOOL CAALMAL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, DIRECTOR DE LA POLICIA ESTATAL Y DIRECTOR DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA; LA SUSCRITA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE. -

VISTO: 1).- Se tiene por presentado al licenciado EDGARD DEL CARMEN NOH TAMAYO, con su escrito de cuenta dando cumplimiento a la vista que se le hiciera mediante auto de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecinueve, respecto a la contestación de la demanda de CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO.- Por lo que.- SE PROVEE; 1).- En virtud de lo manifestado por el licenciado EDGARD DEL CARMEN NOH TAMAYO, en su escrito de cuenta se admite la contestación de la vista que se le hiciera mediante proveído de fecha diecisiete de enero del año en curso, respecto a la contestación de la demanda de CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO.-

2).- Asimismo y toda vez, que se observa en los presentes autos, que las diversas dependencias a las que se les solicito informe del domicilio de ANA MARIANNA ECHEVERRIA CALDERON, comunicaron que no se logro localizar ninguno domicilio de la antes mencionada para que pueda ser emplazada a juicio y como lo solicita el licenciado EDGARD DEL CARMEN NOH TAMAYO; de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara la ignorancia del domicilio de la demandada; por tal motivo publíquese tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente proveído, con la finalidad de notificar a ANA MARIANNA ECHEVERRIA CALDERON, y emplazarla a juicio en los términos del proveído de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, otorgándole quince días para que de contestación a la demanda incautada en su contra u oponer sus excepciones si la tuviera. Para tal efecto se transcribe dicho proveído:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito de GLORIA DEL ROSARIO NAH VALDEZ, DAVID RAMOS MAR, DAMIÁN SANTOS PASCUAL, MARCELINO NAH VALDEZ, ABRAHAM DZUL UCAN, JESÚS RAMÍREZ QUINTANA, ELÍAS DZUL UCAN, MANUEL ANTONIO NAH VALDEZ, LINO ROMÁN NAH VALDEZ, LUÍS ENRIQUE NAH VALDEZ y MARTÍN NAH VALDEZ, mediante el cual amplían su demanda y 3) el escrito del licenciado EDGARD DEL CARMEN NOH TAMAYO, mediante el cual solicita se le reconozca su personalidad y se ratifica del contenido

y firma de la demanda presentada por su poderdante. En consecuencia SE PROVEE: 1) Como lo solicita el licenciado EDGARD DEL CARMEN NOH TAMAYO en su escrito de cuenta y de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del estado, se le reconoce al antes nombrado el carácter con el que se ostenta como apoderado general para pleitos y cobranzas de Lino Román Nah Valdez, Abraham Dzul Ucan también conocido como Abrahan Dzul Ucan, David Ramos Mar, Ernesto del Rosario Nah Valdez, Marcelino Nah Valdez, Manuel Antonio Nah Valdez, Martín Manuel Nah Valdez también conocido como Martín Manuel Nah Valdes, Jesús Ramírez Quintana, Gloria del Rosario Nah Valdez, Damián Santos Pascual, Luís Enrique Nah Valdez, Elías Dzul Ucan y Pedro Alfredo Nah Valdez, tal y como lo acredita con la escritura pública 382/2018 del veintiséis de marzo del dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado Ramón Alberto Espínola Espadas, notario público 20 del Primer Distrito Judicial del Estado.-

2) Téngase por presentado al licenciado EDGARD DEL CARMEN NOH TAMAYO con su escrito de cuenta, ratificándose del contenido y firma de la demanda que presentara su poderdante David Ramos Mar y Martín Manuel Nah Valdez ante la Oficialía de Partes Común de este Honorable Tribunal de Justicia el quince de marzo de dos mil dieciocho y ante el despacho de este Juzgado el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, para los efectos legales que correspondan.-

3) Asimismo, Téngase por presentados a GLORIA DEL ROSARIO NAH VALDEZ, DAVID RAMOS MAR, DAMIÁN SANTOS PASCUAL, MARCELINO NAH VALDEZ, ABRAHAM DZUL UCAN, JESÚS RAMÍREZ QUINTANA, ELÍAS DZUL UCAN, MANUEL ANTONIO NAH VALDEZ, LINO ROMÁN NAH VALDEZ, LUÍS ENRIQUE NAH VALDEZ y MARTÍN NAH VALDEZ, ampliando su escrito inicial de demanda, en contra de ERIK ALBERTO CANO PECH en su carácter de Director de Catastro del Honorable Ayuntamiento de Campeche y "Constructores Unidos de Campeche" S.A. (CUCSA).-

4) Es de observarse que del preámbulo del escrito inicial de demanda no se menciona a Ernesto del Rosario Nah Valdez y Pedro Alfredo Nah Valdez y que los antes nombrados firmaron dicho escrito inicial de demanda, además de que presentaron personalmente el interdicto para recuperar la posesión y firmaron el acuse de recibido de la demanda ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal (ver foja 28, vuelta), por lo que se entiende que Ernesto del Rosario Nah Valdez y Pedro Alfredo Nah Valdez también demandada la restitución del predio en litis, consecuentemente y con fundamento en los artículos 627, 628, 629, 630, 631, 632, 634 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, admítase el interdicto para recuperar la posesión, así como la aplicación de demanda promovido por Gloria del Rosario Nah Valdez, David Ramos Mar, Damián Santos Pascual,

Marcelino Nah Valdez, Abraham Dzul Ucan, Jesús Ramírez Quintana, Elías Dzul Ucan, Manuel Antonio Nah Valdez, Lino Román Nah Valdez, Ernesto del Rosario Nah Valdez, Pedro Alfredo Nah Valdez, Luís Enrique Nah Valdez y Martín Manuel Nah Valdez, en contra de Deysi Yolanda Calderón Silva, Ana Marianna Echeverría Calderón, Alfredo Jiménez Ramón, licenciada Lizbeth del Rosario Xool Caamal en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado de Campeche, Director de la Policía Estatal adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, Director de la Policía Ministerial Investigadora adscrito a la Fiscalía General del Estado de Campeche, ERIK ALBERTO CANO PECH en su carácter de Director de Catastro del Honorable Ayuntamiento de Campeche, y de la persona moral "Constructores Unidos de Campeche" S.A. (CUCSA).-

5) Túrnense los presentes autos a la central de actuarios para efectos de notificar y emplazar a Deysi Yolanda Calderón Silva, Ana Marianna Echeverría Calderón, Alfredo Jiménez Ramón, licenciada Lizbeth del Rosario Xool Caamal en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado de Campeche, al Director de la Policía Estatal adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, y al Director de la Policía Ministerial Investigadora adscrito a la Fiscalía General del Estado de Campeche, las primeras en el domicilio ubicado en la avenida Agustín Melgar interior calle Cedros y calle Nogal SN (casa de color amarilla con techo rojo se anexa mapa de ubicación) por calle Olmos del fraccionamiento Kaniste, c.p. 24035, de esta ciudad, el segundo en la segunda privada de la número 3 entre 27 (esquina con casa verde, frente a Infonavit, le dicen como apodo "El Panadero") de la colonia Samula, c.p. 24090, de esta ciudad, la tercera y el quinto en el interior de las oficinas en la avenida López Portillo sin número, Sascalum, c.p. 24095, de esta ciudad, y el cuarto en la avenida Lázaro Cárdenas por avenida López Portillo colonia Laureles, oficinas interior, c.p. 24096, de esta ciudad, a ERIK ALBERTO CANO PECH en su carácter de Director de Catastro del Honorable Ayuntamiento de Campeche en el Palacio Federal planta baja y avenida 16 de Septiembre sin número colonia Centro, c.p. 24000, de esta ciudad, así como a la persona moral "Constructores Unidos de Campeche" S.A. (CUCSA), por conducto de su apoderado legal y/o quien la represente legalmente, en la avenida Aviación, número 84, colonia Huanal, c.p. 24070, de esta ciudad, para que dentro del término de ocho días ocurran ante este Juzgado a rendir información en contrario, de conformidad con el numeral 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

6) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del

Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

7) En cumplimiento con lo que establece los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentra protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

8) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Por consiguiente, con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en el auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a publicar el presente proveído tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad de notificar ANA MARIANNA ECHEVERRIA CALDERON y emplazarla en los términos del proveído de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, para tal efecto se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3) Ahora bien, es menester aclarar que si bien cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento antes citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento al licenciado EDGARD DEL CARMEN NOH TAMAYO, que las publicaciones en el periódico oficial es a costa de la parte actora, sirve de sustento la siguiente tesis:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso

que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P/J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1.6o.C.9 K (10a.). Página: 3318.-

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la actuario de este Juzgado en el término de tres días y posterior a dicho término ante la secretaria del Juzgado para que le sea entregado el oficio dirigido al periódico oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.-

4).- De igual manera y como lo solicita el licenciado EDGARD DEL CARMEN NOH TAMAYO, en su escrito de cuenta, gírese atento oficio a la Fiscalía General del Estado, para que en el auxilio a las labores de este Juzgado se sirva remitir a la brevedad posible la Carpeta de Investigación en relación al expediente C. I. 2-2016-247, que diera a conocer el Director de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía y que fuera dirigido a la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado, esto para los fines legales que haya lugar.-

5).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado,

asimismo se le previene al Secretario de Acuerdos para que dé cuenta dentro del término legal de las promociones que están a su cargo a efecto de no retrasar los procedimientos, que están bajo su responsabilidad. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE EL LICENCIADO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 12 de febrero del 2019.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LOPEZ ROSADO, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

LA C. DRA. LIZZETE ELENA CORONA HERNÁNDEZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/12-2013/00842, instruido en Averiguación del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por el C. ARTURO DAMIAN CONTRERAS ZAPATA, y del que aparece como probable responsable JAVIER DIAZ MANZANERO.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE; A VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: Con el oficio 203/A.E.I./2019, de Román Moo Maldonado, Agente ministerial de cumplimiento, dando cumplimiento a la presentación de Francisco Javier Castillo Uc.- Seguido de la certificación de fecha 12 de marzo de 2019, en la que se hace constar que no fue posible el desahogo de las audiencias fijadas en autos ante la inasistencia del licenciado Rafael contreras Rosado, defensor particular, licenciada Yliana del Carmen Novelo Gutiérrez, asesora jurídica, y la Dra. Lizzete Elena Corona Hernández .- Con la nota actuarial de fecha 07 de marzo de 2019, en donde la actuario de la adscripción hace costar que al haberse constituido en el domicilio de Julio Cesar Ek Bojorquez, ubicado en la calle 10, numero 126, barrio San Francisco de esta ciudad capital, lugar en

donde es atendida por una persona del sexo femenino, la cual le fue imposible describir, toda vez que la atiende a través de una ventana pequeña, y a quien le requiere la presencia del citado profesionista, y dicha persona le refiere que antes era un despacho, pero ahora es casa de familia, siendo todo lo que informa; En consecuencia. SE ACUERDA: 1.) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

2.-) En atención a la nota actuarial de cuenta, de acuerdo con el artículo 60 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, dese vista al indiciado Javier Díaz Manzanero, así como el licenciado Rafael Contreras Rosado, para efecto de que en el término de 3 días hábiles contados a partir de que sean debidamente notificados se sirvan informar el domicilio actual del licenciado Julio Cesar Ek Bojorquez, legitimo fiador del indiciado de mérito, para efecto de que esta autoridad se sirva dar trámite a la solicitud planteada.-

3.-) Ahora bien, es procedente fijar el día 12 de abril del 2019, a las 10:00 horas, la celebración de la diligencia consistente Ratificación del la Nota de Valoración Otorrinolaringológica emitido por la Dra. Lizzete Elena Corona Hernández, en el expediente del C. CASTILLO QUINTANA JULIO, de número 11-18409, seguro popular 0405095161-2, del Hospital General de Especialidades Medicas del Estado de Campeche "Dr. Javier Buenfil Osorio".-

Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia de la perito Lizette Elena Corona Hernández, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, tiene a bien citar a la misma por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo.-

Se apercibe a la actuario de la adscripción que deberá de efectuar dichas publicaciones tal y como fueran ordenado, apercibida que de no dar cumplimiento a ello se hará acreedora a la medida disciplinaria contemplada en el artículo 35 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en : II.- La multa de tres a cien días de salario mínimo general. Debido a que su incumplimiento retrasa la secuela procesal de la presente causa penal.

3.-) Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el numeral 41 y 205 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, esta autoridad tiene a bien fijar el día 12 de abril de 2019, la ratificaciones siguientes:

a) A las 10:15 horas, la Ratificación del Certificado

médico de fecha 05 de mayo de 2013, practicado a la persona de Javier Díaz Manzanero, por el Dr. Francisco Javier Castillo Uc.

- b) A las 10:30 horas, Ratificación del certificado médico de lesiones, de fecha 05 de mayo de 2013, practicado a la persona de Julio Castillo Quintana, por el Dr. Francisco Javier Castillo Uc.

4.-) De conformidad con los artículos 14 y 20 de la constitución Federal, en relación con el artículo 221 último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, para no seguir retrasando la presente causa penal, se LIBRA ORDEN DE PRESENTACIÓN, en contra de FRANCISCO JAVIER CASTILLO UC, así como se procede hacer efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de 30 de enero de 2019, por lo que se libra orden de presentación en contra del LICENCIADO RAFAEL CONTRERAS ROSADO, Y LA LICENCIADA YLIANA DEL CARMEN NOVELO GUTIÉRREZ, en consecuencia, gírese de oficio al DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES a fin de que por medio de los agentes a su mando, se sirva a la búsqueda, localización y presentación de los antes nombrados quienes tiene su domicilio:

- FRANCISCO JAVIER CASTILLO UC. Calle 25, número 48 entre 14 y 16 colonia Samula, San Francisco de Campeche, Campeche.

- LICENCIADO RAFAEL CONTRERAS ROSADO, avenida José López Portillo, manzana "A", lote 3, entre calle ingeniería y Privada de Pedregal, colonia Electricistas de esta ciudadana capital, C.P. 24090, como referencia frente al Sindicato Único de Personal Académico de Personal Académico de la UAC(SUPAUAC)

- LA LICENCIADA YLIANA DEL CARMEN NOVELO GUTIÉRREZ, manzana 32, letra F, Fovi, en esta ciudad capital.

Quienes deberán ser presentados el día 12 de abril de 2019, a partir de las 10:00 HORAS ante el despacho de este Juzgado Primero del Ramo Penal, para la celebración de la audiencia de ratificación de dictamen cargo del médico Francisco Javier Castillo Uc.

Asimismo apércibase a FRANCISCO JAVIER CASTILLO UC, LICENCIADO RAFAEL CONTRERAS ROSADO Y LA LICENCIADA YLIANA DEL CARMEN NOVELO GUTIÉRREZ, que en la inteligencia de no comparecer a dicha diligencia se procederá a efectuar lo estipulado en el artículo 37 fracción III del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en arresto hasta por treinta y seis horas.-

Apercibiendo al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, que NO BASTA CON QUE ACUDA A

SU PREDIO Y LE COMUNIQUE DE LAS AUDIENCIAS PROGRAMADAS. MUCHO MENOS QUE LOS MISMOS LE SEÑALEN QUE SE PRESENTARA POR SUS PROPIOS MEDIOS. POR LO QUE DEBERÁ DE TOMAR TODAS LAS MEDIDAS PERTINENTES A FIN DE LOGRAR LA COMPARECENCIA DE LOS DEPONENTES SEÑALADOS CON ANTELACIÓN. YA QUE LA NO COMPARECENCIA DE UNO DE ELLOS, IMPOSIBILITA EL DESAHOGO DE LA MISMA, DEBIDO A QUE ES NECESARIA LA PRESENTACION DE LOS MISMOS. PARA SU CELEBRACION, debiendo informar el destino que le dio al citado oficio, 24 horas antes de la diligencia decretada en autos; Apercibiendo al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones en el estado, que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le dará vista a su superior jerárquico y se procederá a aplicar el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) unidades de medida y actualización (UMA), esto es, \$2,534.70 (Son: dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.) tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$84.49 (son: ochenta pesos 60/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 29 de marzo de 2019.- LICENCIADA, MILAGROS DEL CARMEN CAAMAL DELGADO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de C. ANTONIO MEDINA EUAN, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 DE FEBRERO DEL 2019.- *M EN D MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL.- LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, Secretaria de Acuerdos.-Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión de **ANTONIO MEDINA EUAN**, quien fue vecino de esta ciudad, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 27 DE FEBRERO DEL 2019.- *CIUDADANO JUANITA MEDINA MEDINA.- RÚBRICA.*

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA 50/18-2019/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 312/18-2019/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) IRENE GONGORA CARVAJAL, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 26 DE MARZO DEL 2019.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos Lopez.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 51/18-2019/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 312/18-2019/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) S IRENE GONGORA CARVAJAL, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 26 DE MARZO DEL 2019- ALBACEA PROVISIONAL, C. VANESA IRENE GORDILLO GONGORA.-RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA 36/18-2019/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 370/18-2019/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) MARIA DE LOS ANGELES MAYO CORDOVA, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 25 DE FEBRERO DEL 2019.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del ciudadano CANDIDO UICAB DZIB, quien falleciera el día veintiuno de agosto del dos mil dos, denuncia que hace su cónyuge supérstite

la señora ALICIA DEL CARMEN RODRIGUEZ TE

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 30 de Marzo de 2019.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del ciudadano ENRIQUE MUKUL MAS, TAMBIEN CONOCIDO COMO ENRIQUE MUCUL MAS Y/O ENRIQUE MUCUL, quien falleciera el día veintidós de junio del dos mil seis, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora ANCELMA CAAMAL CAHUICH, TAMBIEN CONOCIDA COMO ANCELMA CAAMAL CAUICH

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 30 de Marzo de 2019.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la ciudadana LYDIA GONZALEZ PACHECO, quien falleciera el día siete de septiembre del dos mil dieciséis, denuncia que hace su hermana la señora EVANGELINA GONZALEZ PACHECO

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 30 de Marzo de 2019.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **ciento treinta y tres (133)**, otorgada ante Mí, de fecha **veintidós del mes de marzo de dos mil diecinueve**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **ALVARO DZIB DZIB TAMBIEN CONOCIDO COMO ALBARO DZIB DZIB**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA ADELAIDA UICAB CAUICH**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 30 de marzo de 2019.- LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35. CÉD. PROF. 460787.- Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SR. MANUEL CARRILLO RIZOS**, POR LAS SEÑORAS MARIA ICELA CARRILLO GOMEZ Y LA SRA. LILIA BEATRIZ CARRILLO GOMEZ, NATURALES Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS , COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA

QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

CAMPECHE, CAMPECHE, 1 DE MARZO DEL AÑO 2019.- **LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.**- CAPE 530929-QA7.- **CED. PROF.- 711491.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SRA. SERAFINA GOMEZ QUERO**, POR LAS SEÑORAS MARIA ICELA CARRILLO GOMEZ Y LA SRA. LILIA BEATRIZ CARRILLO GOMEZ, NATURALES Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS, COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

CAMPECHE, CAMPECHE, 1 DE MARZO DEL AÑO 2019.- **LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.**- CAPE 530929-QA7.- **CED. PROF.- 711491.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **siete de marzo de dos mil diecinueve**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **TOMAS MOISES BALLOTE CAUICH** quien fuera vecino de esta Ciudad, por el señor **ALFONSO BALLOTE SANTOS**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del

término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 08 de marzo de dos mil diecinueve.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, R.F.C.: MARA730911DA0.- CED. PROF.: 2526636.- NOTARIO PUBLICO NO. 16 Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho, fue denunciada la Sucesión intestamentaria del señor FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ LOPEZ, quien fuera vecino de ésta Ciudad, por su esposa la señora ORALIA RODRIGUEZ MIRANDA

por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 4:30 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a 23 de enero de 2019.

LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ Ced. Prof. 2341934, NOTARIO PÚBLICO No.30.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, fue denunciada la Sucesión intestamentaria del señor **JOSE TRANQUILINO CABAÑAS ARREZOLA**, quien fuera vecino de ésta Ciudad, por su hermana la señora **MARIA EUGENIA CABAÑAS ARREZOLA** por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la

última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 4:30 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a 1 de febrero del 2019.- **LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ, Ced. Prof. 2341934, NOTARIO PÚBLICO No.30.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha veintiuno de mayo del año dos mil diecisiete, fue denunciada la Sucesión intestamentaria de la señora MILDRE JESUS ECHAZARRETA PACHECO TAMBIEN CONOCIDA COMO MILDRED JESUS ECHAZARRETA PACHECO, quien fuera vecino de ésta Ciudad, por su hijo el señor DAVID IVAN BONILLA ECHAZARRETA por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 4:30 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a 23 de enero de 2019.

LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ Ced. Prof. 2341934, NOTARIO PÚBLICO No.30- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTISIETE** DEL MES DE **FEBRERO** DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **GUADALUPE DE JESUS NOH COYOC** DENUNCIADO POR LA C. **GUADALUPE DE LOS ANGELES PERERA SUASTES**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE

CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 15 DE MARZO DEL AÑO 2019.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIECINUEVE** DEL MES DE **FEBRERO** DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIO** DEL SEÑOR **JOSE ARROYO VAZQUEZ**, DENUNCIADO POR LA C. **JULIETA RUIZ RAMIREZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2019.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

